

Resolución de Alcaldía N° 179-2023-MPC.

Cajabamba, marzo 24 de 2023.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA:

VISTO:

El Expediente N° 005598-2023, que contiene la solicitud de Reconocimiento del Consejo Directivo y Fiscal de la JASS "COLCAS" Parte Alta, presentada el 15 de marzo del 2023, por el Presidente del Consejo Directivo, Sr. Pedro Toribio Acosta, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo expuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 2° numeral 13 y 17, reconoce como derecho de la persona a asociarse y a constituir diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley; así como el de participar en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la nación más aun como derecho y deber de participar en el gobierno municipal de su jurisdicción;

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 31°, estipula que los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por Ley Orgánica. En ese sentido el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad, salud, tiene la función de proveer los servicios de saneamiento rural, entre otras funciones;

Que, el referido cuerpo normativo, en su Artículo 111° establece, que: "Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos de conformidad con la Constitución y la respectiva Ley de la materia";

Que, el numeral 6 del Artículo 113° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece: "Que el vecino de una Jurisdicción Municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la Municipalidad de su distrito o provincia a través de juntas vecinales, comité de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal";

Que, el Artículo 43° de la citada norma faculta a la autoridad municipal, expedir resoluciones para resolver temas de índole administrativo. De igual forma el Artículo 20° y el Artículo 35° establecen las atribuciones del Alcalde y del Concejo dentro del marco de la Ley; Que, mediante el Artículo 1° numeral 1) del Título Preliminar del TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO, aprobado con el Decreto Supremo 005-2020-VIVIENDA, tiene como objeto "Establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población."

Que, conforme al Artículo 12° del citado Decreto, establece: "Las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora. Cuando las municipalidades distritales no se encuentren en capacidad de asumir la responsabilidad, la misma recae en la municipalidad provincial, de conformidad con lo que establezca la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales."

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los

Resolución de Alcaldía N° 179-2023-MPC.

Cajabamba, marzo 24 de 2023.

Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, señala: “Las municipalidades provinciales, en concordancia con las políticas sectoriales emitidas por el Ente Rector y en el marco de las competencias señaladas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el TUO de la Ley Marco, ejercen las funciones siguientes:

[...]

Por su parte, el numeral 10.2 del artículo 10 del mismo cuerpo normativo establece: “En el ámbito rural, corresponde a la municipalidad distrital, y de modo supletorio a la municipalidad provincial, en cumplimiento de lo establecido en el TUO de la Ley Marco y de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ejercer las funciones señaladas en el párrafo precedente, en cuanto corresponda, así como:

3. Reconocer y registrar a las organizaciones comunales que se constituyan para la administración de los servicios de saneamiento”.

Que, el Artículo 20° del Texto Unico Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280 numeral 20.1 definen a las organizaciones comunales como: “Las Organizaciones Comunales son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que se constituyen con el objeto de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural; para lo cual adoptan la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité, Cooperativa, Junta de Vecinos u otra modalidad elegida voluntariamente por la comunidad, de acuerdo con el presente Reglamento y las normas sectoriales.”

Por su parte el numeral 20.2. establece: “Para efectuar la prestación de los servicios de saneamiento, las Organizaciones Comunales requieren previamente su reconocimiento, inscripción y registro en la municipalidad competente en cuya jurisdicción realizan sus actividades. Su actividad es regulada por la Sunass.” (Negrita y subrayado es nuestro)

Que, con fecha 09 de marzo del 2023, en Asamblea General de Asociados, se eligió democráticamente al Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de “COLCAS” PARTE ALTA del Caserío COLCAS, del Distrito y Provincia de Cajabamba, por el periodo de 02 años, computados desde el 10 de marzo del 2023 hasta el 09 de marzo del 2025.

Que, con solicitud de fecha de ingreso del 15 de marzo del 2023, presentada por el Presidente del Consejo Directivo, Sr. Pedro Toribio Acosta, solicita el Reconocimiento del nuevo Consejo Directivo de la JASS “COLCAS” PARTE ALTA, del caserío de Colcas, del Distrito y Provincia de Cajabamba, adjuntando para tal efecto, los requisitos establecidos por ley;

Que, mediante INFORME N° 09-2023-MPC/GGAS/OTMSR, el Gerente de Gestión Ambiental y Saneamiento, manifiesta que ha revisado la información presentada y concluye que el Consejo Directivo de la JASS “COLCAS” PARTE ALTA, se encuentra APTO para su respectivo registro y reconocimiento;

Que, es política de esta gestión municipal promover la formación y fortalecimiento de capacidades de las organizaciones comunales prestadoras de servicios de saneamiento para asegurar la calidad y sostenibilidad de estos servicios, lo que hace necesario el reconocimiento solicitado por el recurrente mediante el correspondiente acto administrativo;

Que, el Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, en su numeral 17.1 del Artículo 17°, señala que “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA

Resolución de Alcaldía N° 179-2023-MPC.

Cajabamba, marzo 24 de 2023.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con la Opinión Favorable del Responsable de la Oficina Técnica Municipal de Saneamiento Rural;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, con eficacia anticipada, al Consejo Directivo de la JASS de la Organización Comunal “COLCAS” PARTE ALTA, del Caserío COLCAS del Distrito y Provincia de Cajabamba, por un periodo de (02) años, contados a partir del 10 de marzo del 2023 hasta el 09 de marzo del 2025, según se explica en la parte considerativa, quedando integrado por los siguientes ciudadanos:

Table with 4 columns: CARGO, NOMBRES Y APELLIDOS, SEXO (M, F), and DNI. Rows include Presidente (Pedro Toribio Acosta), Secretario (Vilma Delicia Monzón Acebedo), Tesorero (Francisco Javier Toribio Galarza), Vocal 01 (Victor Ricardo Monzón Acebedo), and Vocal 02 (Alejandrina Valderrama Sevillano).

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Oficina Técnica Municipal de Saneamiento Rural realice el registro de la Organización Comunal en el “Libro de Registro de Organizaciones Comunales” de la municipalidad y proceda con la emisión de la constancia de inscripción respectiva.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE, a los miembros del Consejo Directivo de la JASS “COLCAS” PARTE ALTA del Caserío de “Colcas”, con el contenido de la presente Resolución, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cajabamba la publicación del presente acto resolutivo a través del portal web institucional, según los procedimientos establecidos.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

DISTRIBUCIÓN:

- 1. G. Municipal
2. G. Asesoría Jurídica
3. G. Gestión Ambiental y Saneamiento
4. Oficina Técnica Municipal de Saneamiento Rural
5. Consejo Directivo JASS (6)
6. SG. TICE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA

Juan Pérez Campos
ALCALDE

EXP. CU-005598-2023

C.c.:

- Arch. Alcaldía
Arch. Sec. Gral